



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

22-2023 UAIP-DGME

exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, la Suscrita Oficial de Información advierte:

a) Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente a restricciones y alertas migratorias que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, conforme lo disponen los Artículos 55 y 58 de Ley Especial de Migración y de Extranjería, y Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de dicha Ley; además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada.

b) Que la solicitud de datos personales presentada por la solicitante, mediante correo electrónico, no ofrece plena garantía sobre la identidad de la solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que, en todo caso, es necesaria la comparecencia personal de la solicitante de la información para efectos de garantizar la identificación del mismo.

c) Que, por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en el Art. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada; por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de restricciones migratorias:
- B) Informar a la solicitante, que el Departamento de Restricciones de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo la usuaria satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada.
- C) Informar a la solicitante que en el siguiente link se encuentra el catálogo de servicios institucionales, requisitos, costos y tiempos de respuesta de los mismos, respecto a los servicios relativos a informes de restricciones migratorias:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

22-2023 UAIP-DGME

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_category_id=1734#services-area

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, p*
Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería